



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000226-2023-MDP/GM [3832 - 1]

### VISTO:

- Expediente N° 2576-2023 - NATALYN KARINA CARRASCO OSORIO
- Informe N° 407-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM
- Informe N° 0874-2023-MDP-GDTI/PLCC
- Informe N° 00685- 2023-MDP/OGAJ [3832 - 0]

Documentos referentes al recurso de apelación, interpuesto por la Sra. Natalyn Karina Carrasco Osorio contra la Carta N° 0231-2023-MDP/GDTI/PLCC y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política deo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asl Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Articuluntos de su competencia";

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política deo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asl Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Articuluntos de su competencia";

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos.

Conforme al artículo 218° numeral 218.2 del mismo marco normativo, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Siendo que de los actuados se advierte que la administrada ha sido válidamente notificada con la Carta N.º 0231-2023-MDP/GDTI/PLCC de fecha 16 de mayo de 2023, conteniendo los informes N.º 321-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM y N.º 207-2023-MDP/OGAJ, el día 17 de mayo de 2023 y la presentación del recurso de apelación ha sido recepcionado por mesa de partes con fecha 01.06.2023, siendo así, ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido, por lo tanto procede emitir opinión respectiva del recurso impugnatorio.

Que, el artículo 220 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación es un medio impugnatorio que tiene por finalidad que el superior jerárquico reexamine el acto que aparentemente es violatorio de derechos. Por tanto, el recurso de apelación, ergo será resuelto indefectiblemente por el superior jerárquico de la instancia que emitió el acto impugnado, garantizando de esta manera la doble instancia, ante el caso en concreto.

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)".

Que, con Expediente N.º 7909, la administrada Natalyn Karina Carrasco Osorio, interpone recurso de apelación respecto a la Carta N.º 0231-2023-MDP/GDTI/PLCC de fecha 16 de mayo de 2023, que



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000226-2023-MDP/GM [3832 - 1]

contiene los informes N.º 321-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM y N.º 207-2023-MDP/OGAJ, fundamentado dicho recurso:

- Refiere que, el predio motivo del presente trámite fue vendido por la Municipalidad Distrital de Pimentel el 07 de diciembre de 1988 a la sociedad conyugal conformada por Augusto Carrasco Grau y Julia Fiestas Ramírez a través de la Minuta firmada por el entonces alcalde Luciano Palacios Pinglo, refrendada por el alcalde Enrique Thorne Ríos con fecha 18 de enero de 1990, fecha desde la cual ejerce su propiedad de manera pacífica y continúa asumiendo los pagos de tributos correspondientes, contando con Carta Múltiple 076 MDP/A...( ); siendo que con fecha 29.10.2004 se realiza el traspaso de la propiedad al señor Carlos Alberto Carrasco Osorio, mediante Acta de Traspaso de inmueble, documento firmado por Juez de Paz de Primera Nominación Walter Uchofen Fiestas, cuya función se realiza a falta de Notario Público o cuando la sede notarial se encuentre a más de 10 km según DS N° 017-2023-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 58ª Inc. 03 publicada el 02.06.1993, fecha desde la cual el señor Carlos Alberto Carrasco Osorio ejerce su propiedad, la misma que se encuentra refrendada por Resolución de Gerencia Municipal N.º 020-2007-MDP-GM de fecha 12 de febrero del 2007 en la que define aprobar el deslinde de terrenos de los señores Juan Jacinto Llenque y Valentín Jacinto Llenque con el terreno de don Carlos Alberto Carrasco Osorio ubicado en el AAHH Tupac Amaru del distrito de Pimentel.
- Con fecha 24 de octubre de 2019 se realiza la transferencia de propiedad celebrada entre el señor Carlos Alberto Carrasco Osorio y su persona, fecha desde la cual viene ejerciendo su propiedad como consta en la Constancia de Posesión N° 349-2021 y se corrobora con la declaración jurada de Autoavalúo así como con el Informe 077-2023 donde se determina que tiene la posesión del bien inmueble.
- En cuanto a que no tiene documentos fehacientes, aclara que el traspaso de la propiedad es del señor Carlos Alberto Carrasco Osorio hacia la señora Natalyn Karina Carrasco Osorio, el mismo que se realizó el día 24 de octubre de 2019 ante notario público.
- Referente a que el predio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11392875 a nombre de la Municipalidad Distrital de Pimentel, partida que proviene del proceso de inmatriculación, aclara que fue asesorada por los técnicos de esta entidad quienes recomendaron dejar proceder el trámite para luego poder titularse a través de la Ley de Formalización de Propiedad Informal, hecho que hasta ahora la perjudica ya que no le permite la titulación. Accedió a que la Municipalidad inmatricule el terreno para luego titularse ya que este tipo de trámites está contemplado por ley y se ha realizado este tipo de trámites en los sectores ENCI y 07 de Junio.

Que, mediante Informe N° 407-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 05 de junio de 2023, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial remite el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para que sea elevado al despacho de Gerencia Municipal y se procesa a la evaluación y resolución del recurso de apelación, habiendo sido elevado dicho expediente a Gerencia Municipal mediante Oficio N° 0874-2023-MDP/GDTI/PLCC y con Proveído S/N dicha Gerencia solicita Opinión legal.

Que, mediante N° 874-2023-MDP-GDTI/JFLCA, de fecha 06 de junio de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita al despacho de Gerencia Municipal se proceda a la evaluación y resolución del recurso de apelación, por ser de su competencia en calidad de superior jerárquico. conforme lo establece el art. 79 del ROF reglamento de Organización y Funciones. debidamente tener en cuenta los plazos establecidos (para su interpretación y para su resolución) en la ley N°31603, concordante con la ley N°27444-Ley del procedimiento administrativo General;

Mediante Exp. N°. 12522-2023 de fecha 25 de agosto de 2023, la administrada presentó diversos documentos con el objeto de tomar conocimiento para evaluación y decisión de adjudicar títulos a los predios de 08 polígonos de Tupac Amaru.

Que, mediante Informe Legal N° 685-2023-MDP/OGAJ[3832 - 0] , de fecha 15 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que:



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000226-2023-MDP/GM [3832 - 1]

- Del análisis minucioso del presente expediente administrativo se puede advertir que; de los documentos presentados por la administrada en el escrito de apelación y de su solicitud de saneamiento de propiedad de predio, como son, Copia legalizada de Minuta de compra venta de bien inmueble celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pimentel con Augusto Carrasco Grau y Julia Fiestas Ramírez de Carrasco; la Copia legalizada de Acta de Traspaso de Inmueble celebrada entre Augusto Carrasco Grau a favor de Carlos Alberto Carrasco Osorio; y, la Copia legalizada de Contrato Privado de Traspaso de Posesión celebrado por Carlos Alberto Carrasco Osorio a favor de Natalyn Karina Carrasco Osorio, de fecha 07 de diciembre de 1988, 29 de octubre de 2004 y 24 de octubre de 2019 respectivamente, obrando además la Resolución de Gerencia Municipal N° 020-2007-MDP-GM de fecha 12 de febrero de 2007, la misma que le da validez y eficacia jurídica a los dos primeros documentos descritos precedentemente, siendo además que ya no cabría la posibilidad de declarar de oficio o de demandar ante el Poder Judicial la Nulidad de la citada resolución administrativa al haber excedido el plazo para hacerlo, ello de conformidad con el artículo 213ª numerales 213.3ª [1]y 213.4ª[2] del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que los documentos presentados por la administrada tienen validez para el trámite solicitado.
- De los documentos presentados se advierte copia simple del Acuerdo de Concejo N° 0262-2021-MDP/CM de fecha 24 de septiembre de 2021, donde se acordó APROBAR LA INMATRICULACIÓN COMO PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS-SUNARP, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL DE LOS OCHO (08) POLIGONOS DEL SECTOR TUPAC AMARU, CONFORME SE ENCUENTRA DESCRITO EN EL INFORME N° 1332-2021-GIDUR-MDP, de fecha 24 de agosto de 2021, lo que acredita que se ha dado inicio al proceso de saneamiento físico legal del Sector Urbano Tupac Amaru, (lugar donde se encuentra el predio materia del presente recurso de apelación); conforme a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31560, que prescribe: Para los efectos de las modificaciones previstas en la presente ley, las normas referidas a las competencias de la municipalidad provincial para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial regulada en el Título I de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico, deben entenderse también referidas a las competencias de la municipalidad
- distrital para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial en su respectiva jurisdicción distrital.
- Ahora bien, de lo antes expuesto se advierte la administrada Natalyn Karina Carrasco Osorio, actualmente tiene la condición de poseionaria del inmueble inscrito en la PE N° 11392875, el mismo que se encuentra a favor de la Municipalidad Distrital de Pimentel, siendo además que de los documentos presentados por ésta, se advierte que el área ( 600.00 m<sup>2</sup>) descrita en la Minuta de fecha 07 de diciembre de 1988, acta de traspaso de inmueble de fecha 29 de octubre de 2004, es distinta del Área (644.74 m<sup>2</sup>) descrita en el contrato Privado de Traspaso de posesión de fecha 24 de octubre de 2019 y PE N° 11392875, lo que supondría una superposición de terreno; por lo que la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial deberá realizar una evaluación técnica respecto al inmueble descrito que se encuentra inscrito en la PE N° 11392875 cuya titularidad ostenta la Municipalidad Distrital de Pimentel y se encuentra posesionada la administrada Natalyn Karina Carrasco Osorio y proseguir con el trámite correspondiente; por lo que esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la recomendación que se declare PROCEDENTE EN PARTE el recurso de apelación presentado por la administrada, debiéndose realizar las acciones descritas en los párrafos anteriores. ;

Que contando con los informes técnicos y legales, mediante proveído de acción Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000226-2023-MDP/GM [3832 - 1]

14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR LA ADMINISTRADA NATALYN KARINA CARRASCO OSORIO CONTRA LA CARTA N° 0231-2023-MDP/GDTI/PLCC DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DEL 2023 EMITIDA POR LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA QUE CONTIENE LOS INFORMES N° N.º 321-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM y N.º 207-2023-MDP/OGAJ.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – TENER** por válidos los documentos: Copia legalizada de Minuta de compra venta de bien inmueble celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pimentel con Augusto Carrasco Grau y Julia Fiestas 5 / 6 MUNICIPIOS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Ramírez de Carrasco; la Copia legalizada de Acta de Traspaso de Inmueble celebrada entre Augusto Carrasco Grau a favor de Carlos Alberto Carrasco Osorio; y, la Copia legalizada de Contrato Privado de Traspaso de Posesión celebrado por Carlos Alberto Carrasco Osorio a favor de Natalyn Karina Carrasco Osorio, de fecha 07 de diciembre de 1988, 29 de octubre de 2004 y 24 de octubre de 2019 respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** el presente expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para que a través del área competente proceda a REALIZAR la evaluación técnica en el predio que se encuentra inscrito en la PE Nª 11392875 cuya titularidad ostenta la Municipalidad Distrital de Pimentel y se encuentra posesionada la administrada Natalyn Karina Carrasco Osorio y proseguir con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo descrito en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR,** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a la administrada.

**ARTÍCULO QUINTO. – DIFUNDIR,** la presente Resolución de Gerencia Municipal a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel ([WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE](http://WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
Fecha y hora de proceso: 05/12/2023 - 16:16:00

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
LUZMILA DEL SOCORRO INSUA SIME  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA



## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000226-2023-MDP/GM [3832 - 1]**

05-12-2023 / 12:19:34

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
05-12-2023 / 12:16:24

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
JESSICA CHEVARRIA MORÁN  
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL  
05-12-2023 / 15:17:27

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
05-12-2023 / 09:28:41